



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA: 40  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARCELO MEJIA HENAO  
ACCIONADA: BANCO DE BOGOTA  
RADICADO: 170014003002-2022-00099-00

### OBJETO DE LA DECISIÓN E INTERVINIENTES

Se pronunciará el fallo que en derecho corresponda frente a la acción de tutela instaurada por MARCELO MEJIA HENAO CC. 75079083, en contra de BANCO DE BOGOTA.

### ANTECEDENTES

#### PRETENSIONES

Solicita el accionante:

#### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** se dé respuesta al derecho de petición interpuesto el día 06 de enero de 20202, de una manera clara , donde no sea evadido el tema.

Las basa en los siguientes HECHOS:

**PRIMERO:** desde el mes de julio se inició un contrato con la empresa I FOOD, donde poder asociarse con este, se debe enviar certificado bancario de la cuenta donde se va a consignar el dinero, representante legal, el RUT.

**SEGUNDO:** el restaurante arroz paisa, jamás envió ningún certificado bancario y I FOOD empezó a consignar el dinero a una cuenta que supuestamente ellos tenían en la base de datos que estaba a nombre de MARCELO MEJIA HENAO, el representante legal de los restaurantes.

**TERCERO:** por esto mismo se lleva el mes de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE, haciéndose los pagos de I FOOD a una cuenta equivocada, donde el ARROZ PAISA, no hemos recibido lo que nos corresponde.

**CUARTO:** Desde el momento que nos enteramos de esta falla al momento de consignar el dinero por parte de I FOOD, nos comunicamos con ellos en varias ocasiones donde no recibimos respuesta.

**QUINTO:** por esto mismo enviamos un correo electrónico el día 28 de septiembre de 2021 donde solicitamos el cambio de la cuenta bancaria donde se indica que la cuenta bancaria correcta 454252164 del Banco de Bogotá y no a la que están consignando

actualmente es 105145445 del Banco de Bogotá, donde no se dio solución por parte de I FOOD.

**SEXTO:** de igual manera se siguieron enviado unos correos el día 12 de agosto solicitando de nuevo que se cambiara la cuenta bancaria, no se dio solución.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARCELO MEJIA HENAO  
ACCIONADA: BANCO DE BOGOTA  
RADICADO: 170014003002-2022-0009900

SEPTIMO: se envió un correo el pasado 18 de noviembre, donde por 4 vez se solicita el cambio de la cuenta, de igual manera no hemos recibido respuesta del cambio

OCTAVO: el 6 de enero de 2022 se presenta derecho de petición a la entidad, con radicado 05- 6 enero de 2022 a las 4: 00 pm, solicitando PRIMERO: Que se indique a donde ha sido consignado dicho dinero, ya que FOOD adjunta soportes de pago a la cuenta 105145445, cuenta que esta inactiva y no se ha generado ningún reembolso. SEGUNDO: que se deposite el dinero enviado por parte de I FOOD a la cuenta 105145445 a la cuenta correcta que es 454252164 del Banco de Bogotá.

NOVENO: hoy 22 de febrero de 2022, después de 33 días hábiles, no se ha recibido ninguna respuesta por parte del BANCO DE BOGOTA.

#### DERECHOS VULNERADOS:

Del texto de la tutela se infiere que el accionante considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

#### CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

El BANCO DE BOGOTA, contestó:

##### 1. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR UN HECHO SUPERADO.

La Corte Constitucional con relación a la desaparición de los supuestos de hechos que motivan una acción de tutela por la presunta vulneración de derechos fundamentales, ha señalado que, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando se satisface por completo lo pedido en la tutela a partir de la conducta desplegada por la parte accionada, de tal manera que sería inocua e ineficaz cualquier pronunciamiento por parte del juez.

Así las cosas, dentro del trámite de la presente acción de tutela, se emitió respuesta clara y concreta con número de radicado 15817599, que resuelve de fondo la petición formulada por la parte accionante. Dicha respuesta junto con sus anexos fue enviada a la parte actora al correo electrónico [proba6abogados@gmail.com](mailto:proba6abogados@gmail.com), tal como consta en la información que va en el archivo adjunto y, respecto de la cual solicitamos tener como prueba a favor del Banco de Bogotá.

En consecuencia, al poner en conocimiento del peticionario la respuesta del derecho de petición, se cumplen con los requisitos exigidos para declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

Para probar allegó:

**Villadiego Arteaga, Carlos Daniel**

---

**De:** solicitudesbancapersonas - Banco de Bogota  
**Enviado el:** viernes, 25 de febrero de 2022 05:15 p. m.  
**Para:** proba6abogados@gmail.com  
**Asunto:** Damos Respuesta a su Solicitud 15817297  
**Datos adjuntos:** CA--Cuenta-Ahorros-Version-XML---454252164---MEJIA-HENAO,MARCELO---12-31-2021.pdf; CA--Cuenta-Ahorros-Version-XML---454252164---MEJIA-HENAO,MARCELO---6-30-2021.pdf; CA--Cuenta-Ahorros-Version-XML---454252164---MEJIA-HENAO,MARCELO---9-30-2021.pdf; RESPUESTA EXP 15817599.pdf

Y extractos bancarios correspondientes a:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: MARCELO MEJIA HENAO  
 ACCIONADA: BANCO DE BOGOTA  
 RADICADO: 170014003002-2022-0009900

**Banco de Bogotá**   **Extracto Cuenta Ahorros**  
 Nro. 2021070206AH0213161328  
 Página 1 de 5

Comprar lo que quieres sin importar el valor,  
 otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.

**MEJIA HENAO, MARCELO**  
 ENTREGA PERSONAL  
 BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D. C.  
 Entrega: EM Oficina: 0454 Hacienda el Palmar Palmira  
 880242

**FECHA EXTRACTO**  
 Desde: Abril 01  
 Cuenta Número:  
 Tipo de Cuenta:  
 Cod. Origen:  
 BOGOTÁ

**Abril - Junio 2021**  
 Hasta: Junio 30  
 454252164  
 FlexiAhorro  
 0454



**Resumen de la Información**

<b>Saldo Inicial:</b>	<b>5,328,038.15</b>
Total 000124 Abonos:	32,489,537.04
Total 000050 Cargos:	-32,245,239.00
Total IVA:	-13,661.00
Total 4x1000 GMF:	-92,897.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	663.00
<b>Saldo Final:</b>	<b>5,466,441.19</b>

**Banco de Bogotá**   **Extracto Cuenta Ahorros**  
 Nro. 2021100309AH0223403939  
 Página 1 de 5

Comprar lo que quieres sin importar el valor,  
 otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.

**MEJIA HENAO, MARCELO**  
 ENTREGA PERSONAL  
 BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D. C.  
 Entrega: EM Oficina: 0454 Hacienda el Palmar Palmira  
 880282

**FECHA EXTRACTO**  
 Desde: Julio 01  
 Cuenta Número:  
 Tipo de Cuenta:  
 Cod. Origen:  
 BOGOTÁ

**Julio - Septiembre 2021**  
 Hasta: Septiembre 30  
 454252164  
 FlexiAhorro  
 0454



**Resumen de la Información**

<b>Saldo Inicial:</b>	<b>5,466,441.19</b>
Total 000111 Abonos:	25,228,167.63
Total 000045 Cargos:	-28,222,172.00
Total IVA:	-11,780.00
Total 4x1000 GMF:	-85,426.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	642.00
<b>Saldo Final:</b>	<b>2,375,872.82</b>

**Banco de Bogotá**   **Extracto Cuenta Ahorros**  
 Nro. 2022010212AH3128644026  
 Página 1 de 3

Comprar lo que quieres sin importar el valor,  
 otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.

**MEJIA HENAO, MARCELO**  
 ENTREGA PERSONAL  
 BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D. C.  
 Entrega: EM Oficina: 0454 Hacienda el Palmar Palmira  
 1028137

**FECHA EXTRACTO**  
 Desde: Octubre 01  
 Cuenta Número:  
 Tipo de Cuenta:  
 Cod. Origen:  
 BOGOTÁ

**Octubre - Diciembre 2021**  
 Hasta: Diciembre 31  
 454252164  
 FlexiAhorro  
 0454



**Resumen de la Información**

<b>Saldo Inicial:</b>	<b>2,375,872.82</b>
Total 000062 Abonos:	18,469,808.74
Total 000038 Cargos:	-17,071,300.00
Total IVA:	-16,651.00
Total 4x1000 GMF:	-56,582.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	244.00
<b>Saldo Final:</b>	<b>3,701,392.56</b>

**GENERALIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

**PROCEDENCIA:**

La acción de tutela es un medio de defensa judicial de los derechos constitucionales fundamentales, establecido por el artículo 86 de la Carta Superior, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARCELO MEJIA HENAO  
ACCIONADA: BANCO DE BOGOTA  
RADICADO: 170014003002-2022-0009900

públicas o por los particulares, que ostenta una naturaleza eminentemente subsidiaria y residual, por lo que solamente procede cuando no existe otro mecanismo de protección judicial, o por evitar un perjuicio irremediable.

#### COMPETENCIA:

Los presupuestos capacidad para ser parte, competencia, petición en forma y capacidad procesal aparecen totalmente satisfechos, y como no se observa causal alguna de invalidación de todo o parte de lo actuado, el fallo que ha de producirse es de fondo. La parte accionante y accionada tienen capacidad para ser partes (artículos 1º, 5º, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991); son personas y por tanto sujetos de derechos y obligaciones, este sentenciador es competente para resolver la solicitud en primera instancia por mandato del artículo 37 ibídem en concordancia con el tercer inciso del numeral 1 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000; y la petición satisfizo las exigencias de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al despacho determinar si la accionada vulnera el derecho de petición del accionante, al no responder de fondo la solicitud elevada el 05/01/2022, a través de la cual solicitó información particular relacionada con consignaciones realizadas en la cuenta número 105145445 y transferencia a la cuenta N° 454252164 de su titularidad, o si existe hecho superado.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Respecto del hecho superado, manifestó la Corte Constitucional en Sentencia T-200 de 2013 lo siguiente:

***"Carencia actual de objeto.***

*El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.*

*Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARCELO MEJIA HENAO  
ACCIONADA: BANCO DE BOGOTA  
RADICADO: 170014003002-2022-0009900

*la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.*

*En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.*

*Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental.*

*Recuérdese que la acción de tutela tiene un carácter eminentemente preventivo más no indemnizatorio, por regla general. En otras palabras, su fin es que el/la juez/a de tutela, previa verificación de la existencia de una vulneración o amenaza de un derecho fundamental, dé una orden para que el peligro no se concrete o la violación concluya; sólo excepcionalmente se permite ordenar algún tipo de indemnización. En este orden de ideas, en caso de que presente un daño consumado, cualquier orden judicial resultaría inocua o, lo que es lo mismo, caería en el vacío pues no se puede impedir que se siga presentando la violación o que acaezca la amenaza. La única opción posible es entonces la indemnización del perjuicio producido por causa de la violación del derecho fundamental, la cual, en principio, no es posible obtener mediante la mencionada vía procesal (...)*

De las manifestaciones hechas por la parte accionada en este trámite y de las pruebas que fueron arrimadas al expediente se desprende que, en efecto, el accionante radicó petición ante el Banco de Bogotá el 05/01/2022, la cual no había sido contestada al momento de promover este trámite constitucional; no obstante, en el decurso del mismo la accionada dio respuesta, circunstancia que fue corroborada por la parte accionante quien en comunicación telefónica con el despacho informó que recibió respuesta de fondo, encontrándose satisfecha la solicitud realizada a la entidad bancaria al haber sido resueltos sus interrogantes. Tal circunstancia hace que en el asunto sometido a escrutinio se encuentre configurado a juicio del Despacho un hecho superado, en la medida que la pretensión buscada a través de la acción constitucional fue cumplida íntegramente, siendo evidente que ha cesado la presunta vulneración o amenaza de la prerrogativa fundamental que se invocó a través de este trámite, acontecimiento que conlleva a que no sea procedente dar órdenes encaminadas al restablecimiento de los derechos presuntamente conculcados. Así se declarará.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARCELO MEJIA HENAO  
ACCIONADA: BANCO DE BOGOTA  
RADICADO: 170014003002-2022-0009900

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO dentro de la acción de tutela impetrada por MARCELO MEJIA HENAO CC. 75079083 en contra de BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en la presente tutela por el medio más expedito, advirtiendo que contra la presente providencia procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de su notificación.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ